

11694-13
16.9.92
18.8.92

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO
FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION		
ES VALOR REGISTRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	HOJAS N°
CLAVE CATASTRAL 11694-13	INDICACION Urb. Alberto Delgado	
DATOS GENERALES 7) <input type="checkbox"/> ZONA DE SEGURIDAD DE SUELO 8) <input type="checkbox"/> ZONA INDUSTRIAL 9) <input type="checkbox"/> ZONA SEGUN VALOR	CONDICION ME T	
CORRIENTE LA DRECCION DEL VENTILADOR DE LA CALLE LUEGO DEL VALOR		

DATOS DEL LOTE		
1) <input type="checkbox"/> ACCESO AL LOTE 2) <input type="checkbox"/> POR PASADIZO HORIZONTAL 3) <input type="checkbox"/> POR PASADIZO VERTICAL 4) <input type="checkbox"/> POR CALLE 5) <input checked="" type="checkbox"/> POR AVANZA 6) <input type="checkbox"/> POR EMALLESS 7) <input type="checkbox"/> POR LA PLATA	3) <input type="checkbox"/> SOBRE LA RASANTE 4) <input type="checkbox"/> BAJO LA RASANTE 5) <input type="checkbox"/> METROS	6) <input type="checkbox"/> HORIZONTAL 7) <input type="checkbox"/> HORIZONTAL ARMADO 8) <input type="checkbox"/> MALLERA 9) <input type="checkbox"/> CARRA 10) <input type="checkbox"/> OTRO
N° METROS DE LOTE		
13) <input type="checkbox"/> AREA TOTAL 14) <input type="checkbox"/> AREA CONSTRuida 15) <input type="checkbox"/> AREA DE TUBERIA 16) <input type="checkbox"/> AREA DE TUBERIA DE AGUA 17) <input type="checkbox"/> AREA DE TUBERIA DE GAS	18) <input type="checkbox"/> ASISTIDA 19) <input type="checkbox"/> SIN ASISTIR 20) <input type="checkbox"/> NO ENSITE 21) <input type="checkbox"/> EN SITE	22) <input type="checkbox"/> SIN INSTRUCCIONES DEL LOTE 23) <input type="checkbox"/> CON INSTRUCCIONES DEL LOTE
CARACTERISTICAS DE LA ZONA PRINCIPAL 1) <input type="checkbox"/> ZONA URBANA 2) <input type="checkbox"/> ZONA RURAL 3) <input type="checkbox"/> ZONA DE SERVICIOS 4) <input type="checkbox"/> ZONA INDUSTRIAL 5) <input type="checkbox"/> ZONA DE ACTIVIDADES MISTAS		
12) <input type="checkbox"/> ZONA URBANA 13) <input type="checkbox"/> ZONA RURAL 14) <input type="checkbox"/> ZONA DE SERVICIOS 15) <input type="checkbox"/> ZONA INDUSTRIAL 16) <input type="checkbox"/> ZONA DE ACTIVIDADES MISTAS	17) <input type="checkbox"/> SIN INSTRUCCIONES DEL LOTE 18) <input type="checkbox"/> CON INSTRUCCIONES DEL LOTE	19) <input type="checkbox"/> SIN INSTRUCCIONES DEL LOTE 20) <input type="checkbox"/> CON INSTRUCCIONES DEL LOTE
19) <input type="checkbox"/> ALUMBRADO PUBLICO 20) <input type="checkbox"/> ALUMBRADO PRIVADO	21) <input type="checkbox"/> ALUMBRADO PUBLICO 22) <input type="checkbox"/> ALUMBRADO PRIVADO	23) <input type="checkbox"/> ALUMBRADO PUBLICO 24) <input type="checkbox"/> ALUMBRADO PRIVADO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		
25) <input type="checkbox"/> SIN OCUPACION 26) <input type="checkbox"/> CON OCUPACION 27) <input type="checkbox"/> USO DEL AREA SIN EDIFICACION 28) <input type="checkbox"/> CON OCUPACION 29) <input type="checkbox"/> OTRO USU 30) <input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	31) <input type="checkbox"/> SIN OCUPACION 32) <input type="checkbox"/> CON OCUPACION 33) <input type="checkbox"/> USO DEL AREA SIN EDIFICACION 34) <input type="checkbox"/> CON OCUPACION 35) <input type="checkbox"/> OTRO USU 36) <input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	37) <input type="checkbox"/> SIN OCUPACION 38) <input type="checkbox"/> CON OCUPACION 39) <input type="checkbox"/> USO DEL AREA SIN EDIFICACION 40) <input type="checkbox"/> CON OCUPACION 41) <input type="checkbox"/> OTRO USU 42) <input type="checkbox"/> CONSTRUCCION
OBSERVACIONES Se subdividido en 3 lotes 15 metros de ancho cada uno 18.8.92		

CROQUIS

Sello
07/23/14



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE MONTAJE

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuántia _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ **No.** _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____



COPIA

CODIGO: 2014.13.08.04.P2721

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO Y ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE Y CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO.-

CUANTIA: USD \$ 162.000,00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE Y CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes once de abril del dos mil setecientos catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENEDORES", el señor FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO, por sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA, conforme consta de la copia certificada del poder especial, después de conocer hoy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. El Vendedor es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Cuenca y de paso por esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE

9/1

DEUDORA", el señor JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE, representado por su cónyuge la señora CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, en su calidad de apoderada, según consta del Poder Especial, que se adjunta como documento habilitante y la señora CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. El comprador - deudor, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte el señor **FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO**, por sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge **ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA**, conforme consta de la copia certificada del poder especial, que forma parte de esta escritura como documento habilitante a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra el señor **JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE**, representado por su cónyuge la señora **CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO**, en su calidad de apoderada, según consta del Poder Especial, que se adjunta como documento habilitante y la señora **CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.- El señor **FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO**, por

sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA, declara ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa signada con el número CERO DOS, de la manzana T, ubicado en la Urbanización ALTOS DE MANTA BEACH, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra de a la Compañía Promotores de Construcción S.A. Promoverosa representado por la economista Jazmín Tatiana Pacheco Mendoza, mediante escritura de compraventa celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha tres de Abril del año dos mil trece, e inscrita el diecisiete de abril del año dos mil trece en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA En base a los antecedentes expuestos el señor FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO por sus propios derechos y por los que representa de su cónyuge ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE y CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, un lote de terreno y casa signada con el número CERO DOS, de la manzana T, ubicado en la Urbanización ALTOS DE MANTA BEACH, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE (SUR-ESTE): Trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con calle Jigueros. POR ATRÁS (NOR-OESTE): Trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con cerramiento Perimetral. POR EL COSTADO DERECHO (SUR-OESTE): Veinticinco metros setenta y cuatro centímetros y lindera con el Lote número 03. POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-ESTE): Veinticinco metros noventa y siete centímetros y lindera con el lote número 01. Con un área total: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (355,54 M2). TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: CIENTO SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 162.000,00) valor que los cónyuges JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE y CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, pagan a los VENEDORES los cónyuges el señor FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO y ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA, con

préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto.

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresan e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse

como deudores hipotecarios declarar con cada vez que han realizado la inspección correspondiente a la inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentre conforme con el mismo, por consiguiente proceder al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberse acordado de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN. Los contratantes suscriben y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de esta escritura, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del comprador. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contada en las siguientes cláusulas COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se anexa a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se le denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) El señor DIONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE, representado por su cónyuge la señora CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, por sus propios y personales derechos y la señora CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, a quienes en lo posterior se les denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la

ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos e operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente de un lote de terreno y casa signado con el número CERO DOS, de la manzana T, ubicado en la Urbanización ALTOS DE MANTA BEACH, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de

cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, ~~dimensiones y superficie~~ son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE (SUR-ESTE):** Trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con calle Jigueros. **POR ATRÁS (NOR-OESTE):** Trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con cerramiento Perimetral. **POR EL COSTADO DERECHO (SUR-OESTE):** Veinticinco metros setenta y cuatro centímetros y lindera con el Lote número 03. **POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-ESTE):** Veinticinco metros noventa y siete centímetros y lindera con el lote número 01. Con un área total: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (355,54 M2)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta cancelación hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyeron mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De no avenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda

plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE

DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, extirpándosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo beneficiario, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara y acepta expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costas y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes

casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que

garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o el autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto El BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de El BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA** renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado El BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de El BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ello el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a El BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aéreas sobre el o los inmuebles que se hipotecan como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de El BANCO y además para que en caso de siniestro se pague a la o a las obligatorias que estuvieren pendientes de pago el año que perviva por tal seguro; sin embargo, si El BANCO contratase el seguro

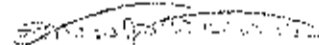
o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorgan, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o

anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Éstos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas, y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del BSS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.

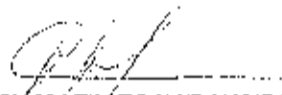
Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO I. OOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *G*



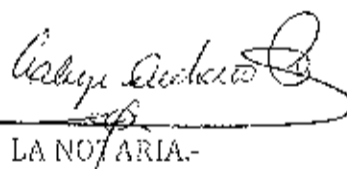
Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado




FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO
C.C. No: 030118767-0



CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO
C.C. No: 131095550-3


LA NOTARIA-

Seis


 CIUDADANIA 131095550-8
 INTRIAGO ROSERO CECIBEL KATHERINE
 MANABI/MANTA/MANTA
 12 JUNIO 1983
 MANABI/MANTA
 MANTA 1983



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V3333A3222
 CASADO CHUMO ANDRADE JHONNY FABRICIO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PATRICIO CECILIO INTRIAGO C
 HOLANDA RAQUEL ROSETO V
 MANTA 08/04/2012
 08/06/2024
 0055985



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 041
 041 - 0199 1310955503
 NUMERO DE CERTIFICADO DENUNCIA
 INTRIAGO ROSERO CECIBEL KATHERINE
 MANABI
 PROVINCIA MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA MANTA PARROQUIA 1
 CANTON MANTA PARROQUIA 1 ZONA
[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Cajón, 16 de Febrero de 2017

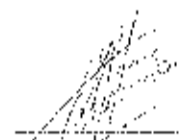
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario N.º 3779330,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, a cual me encuentro adquiriendo con financiamiento de B:ESS, el (e los)
señores: Francisco Efren Alberto Hidalgo Tabares es de US\$
160.000.000 (Seiscientos mil y dos mil) Dólares de
los Estados Unidos de América.

En la vista instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al B:ESS de toda responsabilidad que pudiera derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieran producirse en la
misma, en vista de que corresponde a la orden de mi negociación.

Acentuando,



Dr. Jimmy Tabares Urcera Propietario
C.C. 130158119605

[Vertical handwritten text, possibly a stamp or signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD. 1:25

Nº 0112102

No. Certificación: 112102

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 8 de abril de 2014

No. Electrónico: 21060

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-33-22-03-006

Ubicado en: URB. ALTOS DE MANTA BEACH MZ-T LT-02

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 355,54 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0301187670	MOLINA IDROVO FUSTO EDMUNDO Y SRA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	31998,60
CONSTRUCCIÓN:	84234,92
	<u>116233,52</u>

Son: CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bieño 2014 - 2015".

Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESQUEMA LOCAL
VSD. 1.25

CERTIFICACIÓN

No. 1371-2785

La Dirección de Planeamiento Urbano, certifica que la Propiedad del Sr. ING. CAUSTO MOLINA IDROVO, con Data Catastral 1552293990 ubicada en la manzana 1 Lote 02 en la Urbanización Altos de Manta Beach, parroquia Manta ciudad Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de la respectiva Línea de Límite y no está afectada por el Plan Regulatorio ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas e linderos.

Frete: (Sur-Este), 13,75m. Calle Ilguero


Atrás: (Nor-Oeste), 13,75m. Cerramiento Perimetral

Costado derecho: (Sur-Oeste), 25,74m. Lote 03

Costado izquierdo: (Nor-Este), 25,97m. Lote 01

Área: 355,54m².

Manta, 21 enero del 2014


SR. RAINERO LOOR ARRIAGA
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
ÁREA DE CONTROL URBANO

La presente certificación se realiza en virtud de la información suministrada por el titular de la propiedad y el propietario que indica de buena fe el contenido que se está solicitando, así como el cumplimiento de los requisitos de verificación de la información que se han presentado de los datos e linderos, y que se encuentran en los antecedentes correspondientes.

At: 



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0039571

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOLINA IBRUYO FAUSTO EDMUNDO Y S/A

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 enero 14 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
1332203000 UREA LTOS DE MANTA BEACH MZ -T LT-02
Manta, veinti y uno de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON MANTA
Marta Garcia
TESORERIA MUNICIPAL



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias telefónicas: **102**
RUC: 13300200/0001
Dirección: Avenida 11
Calle 1 y 10
Teléfono: 2331777 - 2331747



COMPROBANTE DE PAGO
0039937

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL COMITENTE

CARGO : MCLINA SINCRO FABRICO EDUCINGO
NOMBRES :
RAZON SOCIAL : CAB. ALVARO DE VARELA SANCHEZ DE
DIRECCIÓN :

DATOS DEL EMPLEO

CLAVE CATEGORIAL:
AVLUC 974000000
CATEGORIA: 170-000000-0-0000

RECORRIDO DE PAGO

Nº PAGO: 287259
CAMA: MARGARITA ANCHINDA L
FECHA DE PAGO: 11/01/2016 13:32:33

ARMAR DE SELLO



VALOR: 3.00
DESCUENTO: 0.00

VALOR: 3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2016
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CERTIFICADO DE PAGO COMPROBANTE DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipalidad del Cantón Mantá
 Rector: 1300000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9. Tel: 021-4771211-477

TITULO DE CREDITO No. 000272369

OBSERVACIÓN Una Escritura Pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA DE \$ 1225000.00 Ubicada en MANTA de la parroquia MANTA.		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVANUD	CONTROL	TÍTULO Nº
		1-2322-05-000	355,91	118293,52	130890	272369
C.D./R.U.C.	VENEDOR	ALCARALAS Y ADICIONALES				
1321-87670	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MOLINA EDUARDO FAUSTO EDUINCO Y SUA	DIRECCIÓN URB. ALTOS DE MANTA SECHIMIZO Y LIG.	CONCEPTO			
C.D./R.U.C.	ACQUIRIENTE	VALOR				
1325-11824	MOLINA O RAZÓN SOCIAL GRUPO AGRARIO "DURAN FABRICA"	DIRECCIÓN	Impuesto principal			
			Imp. de Transferencia de Bienes			
			TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			P. 03			

EMISOR: 08/12/14 2:46 VERÓNICA HOYOS
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGALACIONES DE LEY

JOSÉ ROBERTO ESPINOSA PARLASEO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
CANCELADO
 Fecha: _____ Hora: _____
 ING. VERÓNICA HOYOS





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

EFFECTO VALORADA

USD 1.25

Nº 0063788

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURALES en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
FAUSTO EDUARDO MOLINA IDROVO Y SRA
SITIOS DE MANTA BEACH - MZ. LOTE 02.
AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
S/16238.52 CIENTO D OSCIENOS TREINTA Y TRS 52/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

JMOREIRA

05 DE ABRIL 2014

Manta, de del 20



Director Financiero Municipal



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

39727

Conforme a lo solicitado Número: 95958. certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39727.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Expedición: martes 24 de marzo del 2013
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Código Catastral del Predio: 0332213600



LINDEROS REGISTRALIS:

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización "Altos de Manta Beach", de la Jurisdicción Cantonal de Manta Provincia de Manabí, signado con el Lote Número Cero Dos de la Manzana "I", que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Frente (Sur-Este): trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con calle Elgueros. Por Atras (Ner-Oeste): trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con cerramiento Perimetral. Por el Costado derecho (Sur-Oeste): veintinueve metros setenta y cuatro centímetros y lindera con el Lote N. 03. Por el Costado izquierdo (Ner-Este): veintinueve metros noventa y siete centímetros y lindera con el Lote Número 01. Área total: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (355.54 m²). SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

C R A V A M B N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALIS:

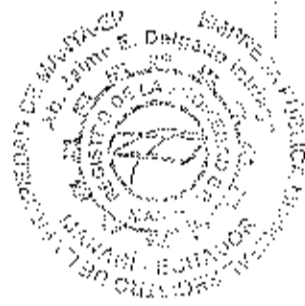
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicia.
Compra Venta	Constitución de Compañía	2.391 29/08/2008	1453
Compra Venta	Constitución y Formación de Solar	1.716 17/06/2009	28.921
Plano	Plano de Terrenos	31 06/12/2009	505
Plano	Rediseño de Manzana	7 12/01/2012	2
Compra Venta	Compraventa	1.198 17/04/2012	24.326

MOVIMIENTOS REGISTRALIS:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Constitución de Compañía

Expedido el: viernes, 29 de agosto de 2008
Turno: 19 Libro Inicial: 3.423 Folio Final: 34.363
Número de Inscripción: 2.391 Número de Repertorio: 6.699
Oficina donde se guarda el original: Notaría Nueva
Nombre del Cantón: Portoviejo
Fecha de Organización/Provisión: jueves, 17 de julio de 2008
Exer. Inicial/Revocación:
Fecha de Resolución:



Observaciones:

Constitución de Compañía: La Cía. porción habilitada de la Costa Compañía SA, representada por Ing. Claudio

Carranza Acosta Comparece el Sr. Ing. Bismark Beirun Cedeño Mendoza. Terrenos ubicados en la vía Manta a San Mateo, sector Barbaquilles. Primer lote que mide CientoSeenta mil seiscientos sesenta y cinco metros con veintidos centímetros. Y el Segundo lote que mide Ocho mil metros cuadrados (8.000,M2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Aportante	80-000000005624	Corporación Inmobiliaria de la Costa Corpe		Manta
Razón Social	80-0000000011324	Promotores de Confianza S A Promdeconsa		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1644	23-jun-2008	22836	22901

2 / 3 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: **jueves, 11 de junio de 2009**

Tomo: **47** Folio Inicial: **28.021** - Folio Final: **28.037**

Número de Inscripción: **1.716** Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**

Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 15 de mayo de 2009**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Contrato de Subdivisión y Unificación de Lotes de terrenos. Subdivisión. Se procedió a dividir el segundo lote de terreno descrito en los antecedentes, quedando dividido en dos cuerpos de terrenos. Realizada la subdivisión se procede a unificar el primer cuerpo de terreno descrito en la cláusula tercera del presente instrumento con el primer lote de terreno de la Cláusula Segunda del presente instrumento.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000026738	Compañía Promotores de Confianza S A Pro		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2391	29-ago-2008	3433	3436

3 / 3 Plano de Terrenos

Inscrito el: **viernes, 06 de noviembre de 2009**

Tomo: **2** Folio Inicial: **505** - Folio Final: **521**

Número de Inscripción: **31** Número de Repertorio: **6.312**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**

Nombre del Cantón: **Manta**

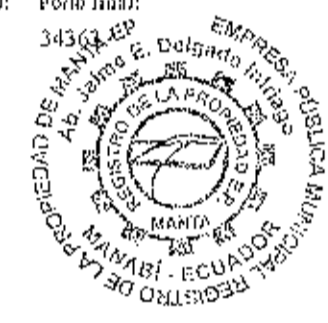
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **viernes, 11 de septiembre de 2009**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Acta Entrega Recepción. Constitución de Planos Urbanización Altos de Manta Beach, la Compañía Promotores de Confianza S.A. Promdeconsa comparece ante la Ilustre Municipalidad de Manta, a efectos de entregar áreas comunales, áreas verdes y en garantías. Área verde No. 01. 28.908,26 M2. Área Verde No. 2. 995,12 M2. Área Verde No. 3 1-085,61M2. Área verde No. 04 920,62 M2. Área Verde No. 5 744,64 M2. Área Verde No. 6 365,13 M2. Áreas en Garantía Mz. P. 3.637,0715 M2. Mz. U 2.299.4658 M2. Mz. V 4.389,7696 M2. Mz. W 3.040,2707 M2. Mz. X 2.675,4656 M2. Mz. Y 2.976,3240 M2. Mz. Z. 3.176,9475 M2. Área total 22.195,3147 M2. Con fecha Junio 2 del 2010. se encuentra Oficio recibido en la que libera de Garantía, el macro lote "V" de la Urbanización Altos de Manta Beach. Of. No. 029-PSM.LRG. Junio 1o. del 2010 Ilustre Municipalidad de Manta. Con fecha Julio 27



del 2008, se encuentra Oficio recibido en la que levanta las garantías de los lotes signado como macro lote U, 2.229,4658 M2, Macro lote "W" 3.049.3797 M2, y Macro Lote "X" 2.673,4356M2, cuyas áreas suman \$ 8.152.301 M2. De acuerdo a lo Compañía presentada por los representantes de la Urbanización Altos de Santa Beach, requieren un mejor como macro lotes con tres (3) Macro lotes (con un total de 9.157.1500M2, signados como Macro Lote "N" 2.943,4700M2, Macro lote N° 3 348,5190M2, y Macro lote "O" 2.865,1700 M2. Justificando que el área pedida en reemplazo (9.157,1500M2), es equivalente la originalmente cedida en garantía \$ 8.013.7031M2, y tomando en cuenta que no se han realizado ventas de las mismas, se considera factible pagar a cada el Canje de Macro lotes e indemnizaciones. Oficio PSM, I R.G. Jurídica- 2.310. Con fecha Marzo 29 del 2012, se encuentra Oficio recibido, No. 155-AI.C.M.H.B., de 23 de Marzo del 2012, dictado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa, en la que proceden a liberar las Garantías, 2 lotes que sumados dan un área de 6.217,59 M2, signados como Macro Lote N, con un área de 3.349,51 M2, y el Macro Lote O con un área de 2.865,17M2, a cambio de un área en garantía con un área total es 6.567,33 M2, signados como Macro Lote S, con un área de 2.453,94 M2, Macro Lote T con un área de 3.713,59 M2, y Lote No. 69 de la Manz. A con un área de 394,50 m2. Con fecha, 29 de Septiembre de 2011, se encuentra oficio recibido No. 391-AI.C.M.H.B., de 26 de Septiembre del 2011, en la que se procede a liberar los números lotes N y P de la Urbanización Altos de Santa Beach, teniendo un área de 6.580,31, 55M2, para lo que es factible liberar un 62,91% de la cantidad de 22,56% correspondientes a los números lotes N y P. Con fecha Julio 31 del 2012, se encuentra oficio recibido por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa, en la que proceden a liberar los Macro lotes " S y T", de la Urbanización Altos de Santa Beach. Oficio No. 233-AI.C.M.H.B., de fecha Marzo, 2 de Julio del 2012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0009020026738	Compañía Promotores de Confianza S.A Pro		Manta
Urbanización	80-0000020032974	Urbanización Altos de Santa Beach		Manta

c.- Esta inscripción su refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compan Venta	716	11-jun-2009	2803	28037

d.- Redacción de Matrícula

Inscripción: Jueves, 10 de enero de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 2 - Folio Final: 39

Número de inscripción: 1 Número de Repertorio: 347

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 13 de diciembre de 2012

Escritura/Acta/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

REPLAZO DE LOTES de la Urbanización "Altos de Santa Beach"

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0009020026738	Compañía Promotores de Confianza S.A Pro		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Matrícula	31	06-nov-2009	505	521



5: **Compraventa.**

Inscrito el: miércoles, 17 de abril de 2013

Tomo: 59 Folio Inicial: 24.336 - Folio Final: 243.551

Número de Inscripción: 1.198 Número de Repertorio: 2.973

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 03 de abril de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización: "Altos de Manta Beach", de la Jurisdicción Contaduría de Manta Provincia de Manabí, signado con el Lote Número Cero Dos de la Manzana "I", con una superficie total de Trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (355.54m²).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	03-01187670	Molán Idrovo Finisto Edmundo	Casado	Manta
Comprador	80-000000070197	Sanchez Encalada Ana Fernanda	Casado	Manta
Vendedor	80-000000026738	Compañía Promotores de Confianza S A Pru		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	1	10-ene-2013	2	39
Planos	31	06-nov-2009	505	521

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	2		
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:17:50 del viernes, 04 de abril de 2014

A petición de:

Gm. J. Delgado Intriago

Zayda Azucena Saffos Pachay

Elaborado por: Zayda Azucena Saffos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

COBISO : 2014.13.02.04.92349



PODERES ESPECIAL: OTORGA EL SEÑOR JHONNY FABRICIO CHUMBO ANDRADE A FAVOR DE LA SEÑORA CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROBERO-

CUANTIA : INDETERMINADA

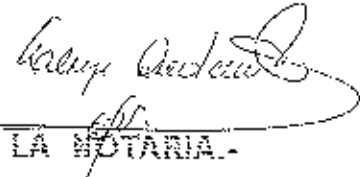
En la ciudad de San Pablo de Manabí, cabecera del cantón Manabí, Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día lunes trehita y uno de marzo del año dos mil catorce, ante mí, Abogada EISYE CECILIO MENEZDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manabí, comparece y declara, en calidad de PODERDANTE, el señor JHONNY FABRICIO CHUMBO ANDRADE, casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve ocho cuatro uno cinco seis setenta cinco, cuya copia debidamente certificada por mí se agrega a esta escritura como documento habilitado. El PODERDANTE es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manabí. Acto seguido que fue el compareciente por mí la Notaria de los actos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni dolo, me pide que eleva a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- Es el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dignas. otorgar una Poder Especial con el contenido siguiente PRIMERA: INTERVINIENTE.- Interviene, otorga y suscribe el señor JHONNY FABRICIO CHUMBO ANDRADE, a quien se le autoriza LA MANDANTE O PODERDANTE. SEGUNDA: OBJETO DE PODER.- Declara el Mandante señor JHONNY FABRICIO CHUMBO ANDRADE, que va a comprar una vivienda a través de un préstamo hipotecario con el BIELO y que por medio de viaje sólo una

ausentarse de la ciudad por lo que es su voluntad la de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su cónyuge la señora CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, portadora de su cédula de ciudadanía número uno tres uno cero nueve cinco cinco cinco cero guion tres, para que en su nombre y representación, firme todos los documentos relacionados al contrato de Compraventa e Hipoteca, principalmente firme el contrato de Préstamo o Mutuo Hipotecario mencionado, tablas de amortización, y todas las obligaciones de créditos; en fin firme todos los documentos inherentes al objeto que se entiende son parte de la negociación, así como todos los documentos que exija el BIESS, de tal manera que no sea necesaria la presencia de la Mandante para tales diligencias. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado JOSEPH LEON VINCES, Registro Profesional número: Tres mil quinientos cuarenta y tres del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, toda que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. -G-

Habituado Especialmente en el BIESS
Manabí, Ecuador, el día 22 de Agosto del 2011
Firma: Cecibel Katherine Intriago Rosero
C.C. No. 1309555503


JOHNNY FABRICIO QUIROGA ANDRADE
C.C. No. 130954186-5

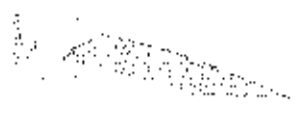



LA NOTARIA.

Srs.

LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
DENVER, COLORADO

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
DENVER, COLORADO

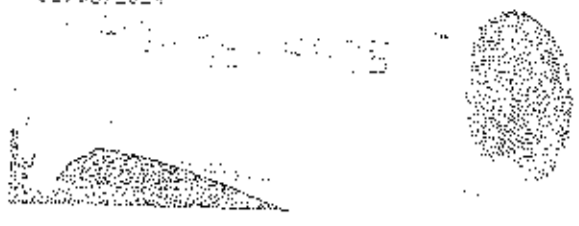


1953

Handwritten notes:
...
...
...
...

Handwritten notes:
...
...
...

ED. 1910724...
 CASADO CHOPU ANDRASE JHONNY PABLO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PATRICIO ORCIBLO INTRIAGO C
 MANABÁ
 08/08/2024



CIUDADANÍA 131090350 E
 INTRIAGO ROSERO CRISTEL KATHERINE
 MANABÍ/MANTA/MANTA
 12 JUNIO 1988
 007-0117 025.6.7
 MANABÍ/MANTA
 MANTA 1988

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 041 SECCIONES ELECTORALES PARTICIPANTES
 041 - 0159 1310903503
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 INTRIAGO ROSERO CRISTEL KATHERINE
 MANABÍ Censo y Variación de 2
 MANTA TERCER 1
 CANTÓN MANABÍ 2024
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO: 2014.13.03.04.P2449.-

DOY FE.-



Eliaz Cordero Menéndez
Notario Público
Municipio de Santa Lucía
P.R.

9

REGLAMENTO INTERNO

CONSIDERANDO

Que, la Urbanización "Altos de Manta Beach", está ubicada dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Manta, y por consiguiente, las construcciones que se realicen deben estar reglamentadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.74, literal i, numeral N° de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta (RUM).

ACUERDA

Dada el presente Reglamento para la Urbanización "ALTOS DE MANTA BEACH", ubicada en la vía que conduce a la Parroquia Urbana de San Mateo, al Noroeste de la ciudad de Manta, de propiedad de la Compañía PROMOTORES DE CONFIANZA S.A.

Art. 1.

Autoriza a la Compañía PROMOTORES DE CONFIANZA S.A., a la que se conoce como "URBANIZADOR", para que con sujeción a la Ley Orgánica de Régimen Municipal a estas leyes estatutarias; a la Ordenanza de Reglamento Urbano de Manta; y a este Reglamento, mantenga y cumpla: viviendas, áreas sociales, áreas de recreación, áreas deportivas, sectores verdes, calles vehiculares, aceras, bordillos, etc., de conformidad con la documentación gráfica y escrita que se realizaron para el efecto, en los terrenos ubicados en la Ciudad de Manta, en el sector San Mateo, que tiene una superficie de 76.61.34 m², y con los siguientes linderos:

NORTE: Predio de Fomento

SUR: Vía Manta San Mateo, Sr. Segundo Reyes, Colegio Maná, y Urbanización Alamos.

ESTE: Urbanización Manta Beach.

OESTE: Vía de acceso a Portecualas.

Art. 2.

A la presente Urbanización se la denominará con el nombre de "ALTOS DE MANTA BEACH" y su Uso de Suelo, corresponde a residencial de Baja Densidad.

Art. 3.

La Urbanización y el fraccionamiento se ejecutará de perfecta acuerdo con los planes y normas aprobados por el Departamento de Planeamiento Urbano del Municipio (DPAU), (N.M.), (N.C.) y, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.

En consecuencia, los lotes de la Urbanización tendrán siempre las extensiones y superficies determinadas en los planes, no podrán ser subdivididos, vendidos o gravados por partes, ni tampoco títulos de participaciones sucesivas.

En el caso que exista predios con dos o más solares, en estos se podrán edificar viviendas de tal manera que la densidad resultante sea similar a la suma de la densidad de los solares agrupados.

Art. 4.

Antes de comenzar en las actividades anteriores, esta condición da a la obligación del Urbanizador de realizar por su cuenta y a su costo, las obras de urbanización, de acuerdo a las exigencias legales pertinentes y las especificaciones determinadas en los planos, manuales de técnicas y con las normas de este Reglamento.

El Urbanizador de las obras de urbanización será de cuenta del Urbanizador sin que le correspondan obligaciones alguna, para con la ejecución de las obras de



Art. 5

Los trabajos que se obliga a realizar el Urbanizador son los siguientes:

- a) Levantar edificaciones para p rtico de acceso,  rea comunal,  rea de recreaci n,  rea deportiva, espacios verdes.
- b) Calles vehiculares, aceras, bordillos, de conformidad con lo programado.
- c) Cerramiento perimetral de la Urbanizaci n.
- d) Instalaci n de redes de agua potable, alcantarillado sanitario, inclusive las acometidas y descargas domiciliarias.
- e) Instalaci n de la red de distribuci n de energ a el ctrica y comunicaciones para servicios domiciliarios y alumbrado de calles.

En este tipo de urbanizaciones y con la aprobaci n del Departamento T cnico Municipal, el Urbanizador podr  realizar las obras de urbanizaci n en forma progresiva, esto es por sectores o total.

Art. 6

El urbanizador dar  acceso a la fiscalizaci n Municipal para que efect e las inspecciones provisionales de obra durante el transcurso de las mismas, con sujeci n a este Reglamento.

Art. 7

En la Urbanizaci n se destinan para  rea Util, la suma de 99.268,1334 m2 representando el 56,9405 % de los 174.336,5693 m2 a urbanizar.

La urbanizaci n est  compuesta por cuatro sectores con sus respectivas manzanas y  stas a su vez por lotes.

Art. 8

La Urbanizaci n "Altos de Manta Beach" tendr  todos los sistemas de infraestructura, los mismos que han sido dise ados a servir a la poblaci n proyectada, bajo las normas t cnicas adecuadas.

Art. 9

El acceso a la urbanizaci n se lo realizar  a trav s de la v a a San Mateo, dirigi ndose al interior por V a Principal tipo colectora, la cual articula a los sectores proyectados, y estos a su vez se estructuran con una red viaria de tipo local facilitando la movilidad de los usuarios hacia las diferentes manzanas.

Art. 10

Se considera como espacio libre, aquellos donde no est  permitida la edificaci n.

Art. 11

Todas las edificaciones de servicios comunales ser n de uso exclusivo de la Urbanizaci n; y, las edificaciones de las viviendas ser n de uso privado.

Est  prohibido modificar el uso del suelo para la funci n que fue planificada.

Art. 12

En cuanto a est tica, el conjunto habitacional dispondr  en sus edificaciones un equilibrio de todos sus elementos, incorporando su paisaje exterior, en la b squeda de un armonioso entorno. Las viviendas ser n unifamiliares, es decir, una casa por unidad de terreno.

Art. 13

Las alturas m ximas permitidas

En viviendas	9.00	mts.
En equipamiento	3.50	mts.
Altura libre m�nima	2.40	mts.

Art. 14 Los retiros m nimos para las edificaciones en planta baja ser n las siguientes:

Facadada frontal a la acera	3.00	mts.
Laterales m�nimo	1.50	mts.
Laterales esquineras a la acera	3.00	mts.

Se permite además un lote en PH en lotes con frentes iguales y menores a 12 mts.

Art. 15

Todas las edificaciones y ampliaciones serán realizadas con estructuras sísmo resistente y materiales por el tipo de acuerdo a los siguientes elementos:

- Cimentación : Hormigón armado
- Piso : Placa baja y planta alta - hormigón armado
- Paredes : Ladrillos o bloques
- Cubiertas : Madera macada, malla dúctil teja, hormigón armado, etc.
- Carpintería : Madera macada
- Cerchamientos : El muro perimetral del conjunto habitacional será de 2.50 metros de altura, y los muros medianeros entre lotes será de 2.00 metros.

Art. 16

Los vecinos se podrán resaltar en la cubierta y balcones y su retiro no será menor en el frente a 1.90 metros de la acera.

Art. 17

Las áreas de parque tendrán una altura máxima de 2.50 metros y su pendiente será dirigida hacia la acera, y no podrán enmarcar de función para la que fue construida.

Art. 18. Las áreas destinadas a dormitorios, cocina, S.S.H.H. y corredores deberán tener relación directa con el exterior.

Art. 19. Sobre la colocación de sistemas de agua potable se permite a una distancia mínima de 1 mts. de la estructura de la vivienda y 1 metro de los auras medianeros.

Art. 20

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AUMENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES DE UNA VIVIENDA:

- a) Elaboración de los planos del proyecto del área a aumentarse
- b) Presentación de los mismos al Organismo Administrativo para su autorización.
- c) En caso de no estar constituido el Comité de Administración para su autorización, debe solicitar al Urbanizador, quien de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, aprobará la solicitud o la desaprobará.
- d) Una vez aprobado por el Organismo Administrativo o por parte del Urbanizador, se procederá a la aprobación definitiva de los planos en el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal.

Art. 21

Las obras de infraestructura la constituyen:

- a) Alcantarillado Sanitario.- Tuberías, pozos de revisión, descargas comunitarias de aguas servidas, accesorios, fosos sépticos.
- b) Alcantarillado Pluvial.- La Urbanización prescindirá de un sistema de alcantarillado pluvial, por cuanto su descarga se realiza por escurrimiento a través de las vías a los cauces naturales existentes, disponiéndose únicamente de sumideros en vías adyacentes a las áreas de vendederos, manteniendo el actual concepto para la ciudad, como lo estipula el Plan Maestro Hidrosanitario.
- c) Sistema de Agua Potable.- Contará con una red de distribución de agua potable con diversas guías comunitarias adecuadamente dispuestas, así mismo dispondrá de válvulas de control como la instalación de bombas de fuego correctamente dispuestas y construidas.



- d) Vías.- Las vías serán asfaltadas y jerarquizadas de acuerdo a la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta según su función, y conservarán las características contempladas en los diseños.
- e) Aceras.- Estarán dispuestas en forma adyacente a las calzadas y serán jerarquizadas de acuerdo al Reglamento Urbano de Manta.
- f) Redes eléctricas y telefónicas.- Dispuestas de manera aérea, cotando de los servicios mediante red de distribución Primaria y secundaria, con acometidas domiciliarias. Para la implementación de los postes se deberá conservar las alturas estipuladas en el proyecto.

Art. 22

Las superficies de terreno contemplados en los planos aprobados destinados a vías, aceras y espacios verdes, pasaran a ser propiedad municipal cuyo particular tomará nota el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta.

Art. 23

Todos los materiales y trabajos empleados en las obras de uso público, pasaran a ser propiedad municipal tan pronto sean recibidos, por lo cual se requerirá de los informes del departamento de Obras Públicas. Una vez recibidos los trabajos antes mencionados por parte de la Municipalidad, serán de su cuenta y responsabilidad el mantenimiento y funcionamiento de las mismas, pudiendo delegar su administración al Comité de la Urbanización

Art. 24

El plazo para la construcción y entrega de las obras de Urbanización son por etapas, regulándose de acuerdo al Plan de Inversiones propuesto por el Urbanizador, partiendo con los tiempos desde la fecha en que se eleve a Escritura Pública el presente Reglamento; y, las sucesivas de conformidad al avance de los mismos, previos informes del Departamento Técnico Municipal.

Si por causas debidamente justificadas, el Urbanizador no cumpliere con el plazo previsto, podrá solicitar al Concejo que se le amplíe el plazo.

Art. 25 PROHIBICIÓN DE VÍAS

Queda prohibido el aparcamiento sobre las aceras, igualmente no se podrá modificar las alturas de las mismas, ni tampoco se podrá destruir los bordillos por ningún motivo. Queda prohibida la preparación de hormigón en la vía y aceras, así como cualquier acción que conlleve al deterioro de estas. De la misma manera queda totalmente prohibido ingerir bebidas alcohólicas en las vías,

aceras, parques, y en general en los espacios públicos de la Urbanización.

Art. 26 DEL ASEO URBANO

Se regirán a lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Desechos Sólidos vigentes.

Art. 27 SANEAMIENTO AMBIENTAL

Queda terminantemente prohibido a todos los propietarios realizar actividades que impliquen la producción de desechos de tipo orgánico (basura, desperdicios, etc.) en forma incontrolada que contaminen el aire, agua, tierra, instalaciones, etc., así como la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de los usuarios.

Art. 28

Con la finalidad de mantener el entorno de la Urbanización y su medio ambiente, los propietarios de cada solar están en la obligación de mantener un espacio de siembra de vegetación en los retiros frontales de sus propiedades. De ningún modo se permitirá perjuicios en los elementos constructivos, ornamentales, urbanísticos y a las propiedades vecinas.

Art. 29

Las obras de saneamiento de aguas servidas como las de aguas lluvias, así como las demandadas de agua potable de cada edificación o solar, deben conectarse a la red instalada en la Urbanización. Queda rotundamente prohibido la instalación de desagües de cualquier tipo por la violación de esta disposición será sancionada por la Institución Promotora empiezo con la orden de multa y demolición inmediata de las obras correspondientes. Los costos que no sean serán a cuenta del infractor.

Art. 30

En los casos que valgan tuberías, para cuyos trazados se manda la servidumbre de solares vecinos, deberá observarse el ancho mínimo de 1 metro que se establece en esta Reglamentación, como en los diseños urbanísticos e hidro-sanitarios para cualquier elemento de edificación, básicamente en las zonas de cimientos; debe precautelarse además, las condiciones adecuadas de mantenimiento y fácil acceso, para eventuales revisiones; en consecuencia, en la zona de terreno sobre la cual establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones o edificaciones. Por lo tanto se dejará estipulado el paso de servidumbre en las escrituras de Transferencias de Dominio de todos los solares por donde transcurran las redes de aguas servidas y aguas lluvias con la finalidad de evitar reclamos y litigios posteriores.

Art. 31 TALLERES

Todo taller deberá ser protegido de su deterioro por los efectos de la erosión y contar con un eficiente sistema de drenaje. Los talleres verticales deberán ser resistentes a erupción constante.

Art. 32 TRABAJOS EN TERRENOS INCLINADOS.-

En caso de terrenos con pendiente igual o superiores al 16%, se respetará el perfil natural del terreno y los drenajes naturales. Si las condiciones del terreno no lo permiten, se construirá la obra de drenaje y estabilización.

Art. 33 UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.-

No se podrá utilizar por ningún concepto el borde de las vías, aceras, áreas verdes y espacios, para montar bienes de uso público.

Art. 34

No se permitirá por ningún concepto la quema de monigotes de año viejo o de otros elementos en las vías vehiculares, este acto deteriora el asfalto de las vías por ser bienes de uso público, los responsables de los daños cubrirán los costos de reposición, y serán multados por la autoridad Municipal competente.

Art. 35

Queda rotundamente prohibido dejar las mascotas de cada copropietario sueltas dentro de la Urbanización por medio de cadena.

Art. 36 PROHIBICIONES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Está prohibido a los Copropietarios, Arrendatarios y Usuarios:

a) Arrojar basura en calles, aceras, parques, demás áreas comunales o cualquier otro lugar de la urbanización; debiendo los habitantes de la urbanización instruir en este sentido a sus visitantes.

b) Matar o hacer en la parte externa de las casas, en los días de recolección la basura, se sacará una hora antes que pase el recolector y se depositará en los lugares señalados para el efecto.



- c) Mantener animales domésticos (perros, gatos, o cualquier otra mascota) sueltos libremente en los lugares comunitarios de la urbanización; éstos podrán pasear acompañados de sus respectivos dueños, siempre y cuando estén debidamente sujetos con collares, cadenas arneses y/o bozales si lo ameritare. Se prohíbe criar y mantener cualquier mascota que por su tamaño o agresividad resulte peligrosa para la integridad de los habitantes de la urbanización.
- d) En cuanto a los excrementos de los animales, es responsabilidad de cada copropietario y/o arrendatario, recogerlos y limpiar el lugar; no es responsabilidad del personal de aseo y mantenimiento de la urbanización realizar este trabajo.
- e) Dejar escombros y desperdicios de construcciones o remodelaciones en la veredas, boruño, parterres, vías y solares vacíos o en las áreas de circulación y comunales.
- f) Construir cercas en el frente de retiro frontal de las viviendas, se exceptúa el uso de pequeñas cercas ornamentales únicamente de sistema de enrejado hasta una altura máximo de noventa centímetros. Los retiros frontales de las viviendas y/o locales comerciales, según
- g) corresponda, están destinados obligatoriamente a áreas verdes u ornamentales.
- h) Reparar o realizar mantenimiento de vehículos en la vía pública o áreas comunales; parquear en la vía pública, los vehículos se parquearán en los garajes de cada una de las viviendas.
- i) Dañar cualquier objeto, instalación o estructura de propiedad de toda la comunidad de la urbanización, todo daño que se efectuare deberá ser reparado por cuenta y costa de quien lo causare o de su representante, de ser el caso.
- j) Arrendar o conceder derechos de uso o habitación en una vivienda para fines distintos a vivienda familiar. El ocupante de una vivienda no podrá destinarlo para uso diferente que el de vivienda familiar. Deberán respetarse las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad de sus moradores;
- k) Realizar en la vía pública o áreas comunales, reyertas, algarazas o cualquier otro acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- l) Realizar cualquier tipo de ruido que afecte la privacidad y tranquilidad de los demás habitantes de la ciudadela.
- m) El manejo de cualquier tipo de vehículos por parte de menores de edad, cuyo uso no sea permitido por la ley o en razón de la edad.
- n) Conducir bicicletas o vehículos de motor en áreas verdes o en áreas no destinadas para uso vehicular.
- o) Al conducir dentro de la ciudadela se deberá respetar todas las normas de tránsito y la velocidad no será superior a 30 kilómetros por hora.

Art. 37

Las fiestas, reuniones y celebraciones privadas se realizarán en las áreas de los domicilios o lugares comunitarios destinados para tal efecto; eventos que se realizarán sin alterar la paz de los vecinos y sin atentar contra la seguridad de los demás ni las buenas costumbres. La lista de invitados y de quienes vayan a prestar el servicio deberá ser entregada a la administración con siete días de anticipación al evento por efecto de seguridad. De considerarlo necesario la administración destacará un guardia de seguridad adicional en el área o sector del evento con costo de quien realice la celebración.

Art. 38

Es obligación del propietario o usuario de las viviendas o locales mantener sus áreas verdes; de no hacerlo, la administración la hará con cargo al propietario con el objeto de mantener la característica y condición de la urbanización.

Art. 39
Independientemente de la responsabilidad Municipal de mantener el asfo de aceras y calles, cada propietario o usuario de vivienda, será responsable de mantener el asfo del área de calles y aceras frente a su propiedad, y de las calles frente a áreas comunales lo será la administración.

Art. 40 DE LAS ÁREAS Y SERVICIOS COMUNALES:
Son áreas comunales aquellas que son de propiedad comunal de todos los habitantes de la urbanización y áreas de lotes, tales como parques, piscinas, baños, áreas de canchales, salones, zonas recreacionales, etc.

Art. 41
Las áreas comunales son de uso exclusivo de los habitantes de la urbanización y áreas de lotes, con las limitaciones que señala el presente reglamento, con el objeto de regular el uso racional y equitativo de las mismas.

Art. 42
Cada familia que habite en la urbanización tendrá derecho a un número máximo de cinco invitados a las áreas comunales, este cifra, podrá reducirse en función de la naturaleza del área; los dueños de lotes que no habiten en la urbanización no podrán traer invitados para el uso de áreas comunales, este corresponde únicamente al dueño del lote y su familia, entendiéndose por familia solamente a él o la cónyuge, los hijos bajo su dependencia y a los padres de los dueños del lote.

Art. 43 DE LA PISCINA:

- a) Las piscinas no podrán ser usadas por un número mayor de aquel que su tamaño y capacidad permitan.
- b) La piscina deberá ser usada dentro de los horarios y días establecidos por la administración.
- c) Se prohíbe el ingreso de comidas preparadas, utensilios de cocina, botellas de vidrio o plástico, bebidas alcohólicas, cigarrillos, volantes, animales domésticos o mascotas al área de la piscina.
- d) Los alimentos o bebidas que se consuman a través del bar, o que sean llevados por el propietario, se servirán en las áreas determinadas para el efecto; así comidas, refrescos, bebidas hidratantes y de moderación se servirán en las galerías ubicadas dentro del área interna de la piscina y en el área de restaurant ubicada en la parte posterior del bar. Se prohíbe el uso de elementos de vidrio y el consumo de alimentos, golosinas o cualquier otro sólido en el bar, excepto, a fin evitar su contaminación el agua.
- e) Niños menores de cinco años no podrán ingresar sin la compañía de un adulto.
- f) Prohíbese el ingreso de personas en estado ebrio.
- g) Se deberá usar traje de baño y ducharse antes de usar la piscina.
- h) No desperdiciar agua de duchas y servicios higiénicos, ni arrojar basura.
- i) El área de piscina no será usada como zona de baile, salvo en el caso de fiestas infantiles, pero podrá utilizarse para cualquier reunión social que no incluya baile.
- j) El propietario y el usuario que habite en la urbanización podrá solicitar el uso del área de piscina para fiestas infantiles y reuniones sociales en los términos indicados en el literal anterior, los dueños de lotes no podrán usar la piscina y su área con andante con este propósito; el habitante que la solicite deberá observar lo siguiente:
 - 1) Solicitar a la administración con un mínimo de siete días de anticipación y enviando la lista total de invitados, así como los nombres de quienes realizarán la reunión.



- l) En caso de uso de la piscina, el número de asistentes no podrá ser superior al de la capacidad de la piscina, durante la fiesta cualquier habitante podrá usar la piscina siempre que no exceda de la capacidad máxima de uso.
- m) Se exceptúa el uso los días de mantenimiento.
- n) La administración de ser necesario destacará un guardia en el área de piscina y sus alrededores con costo a la familia que brinda la fiesta infantil o reunión.
- o) El día de la reunión y por lo menos con dos horas de anticipación del inicio; la lista de invitados y servidores en orden alfabético será puesta en manos del guardia de seguridad de la puerta principal con copia al guardia que brindará la seguridad en los alrededores de la piscina, quienes verificarán la lista de asistentes, según los datos proporcionados.
- p) La persona responsable de la fiesta deberá dejar limpia el área de la piscina y sus alrededores y cancelará un valor regulado por la administración, por el uso de las instalaciones y por el consumo de agua, este monto será cancelado a la administración antes del evento.
- q) Las escuelas de Natación que se crearen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos previa determinación; y serán regulados por la administración a fin de garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

Art. 44

Los vehículos que asistan al área de piscina solo podrán parquear en las áreas destinadas para el efecto.

Art. 45 DE LAS CANCHAS DE TENIS.

Las canchas de tenis estarán abiertas desde las 6 de la mañana hasta las 12 de la noche, todos los días, la limpieza de las mismas se las realizará cada vez que sea necesario, en cuyo caso se colocara un letrero y se las inhabilitará por un máximo de dos horas, prefiriendo hacerlo en las horas no picos de forma alternada a fin de garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de reparación se cerrarán hasta que la misma haya concluido.

Los días sábados, domingos y feriados, de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipo. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

Las escuelas de tenis que se crearen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración y usarán una sola cancha, a fin de garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

Cada copropietario tendrá un máximo de tres jugadores invitados, que no habiten en la urbanización, los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios. Aquellos que jueguen durante la noche deberán cubrir al encargado el valor de la (s) hora (s) por servicio eléctrico, que se haya determinado.

DE FUTBOL.

La cancha de futbol podrá usarse para realizar partidos los días técnicamente permitidos, suspendiéndose su uso durante las horas de limpieza y riego, según la planificación de jardinería; en cuyo caso se colocara un letrero, prefiriendo hacerlo en las horas no picos a fin de garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de mantenimiento se cerrará hasta que el mismo haya concluido.

Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipos. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

§

Oficina en la Urbanización Marita Beach 300 m. antes de la U.E. Manabí (vía a San Mateo) • Teléfs: 052 678 148 / 052 677 913
Calle Olmedo y Constantino Mendoza • Teléfs. 05 2633761 / 05 2637257

www.carranza.com.ec

Las escuelas de fútbol que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios espaciales y predeterminados, que serán regulados por la administración a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios, cada copropietario tendrá un máximo de cinco invitados; sin embargo las invitaciones se suspenderán el momento en que el número de personas supere la capacidad de la cancha.

DE BALONCESTO.

La cancha de baloncesto podrá usarse para realizar partidos durante todos los días, pero no se suspenderá durante los horas de la limpieza las mismas que se realizarán cada vez que sea una hora, en cuyo caso se colocará un letrero y se las inhabilitará por un máximo de una hora, prefiriendo hacerlo en las horas no pico, a fin garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de mantenimiento se cerrará hasta que el mismo haya concluido.

Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipos. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

Las escuelas de baloncesto que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios espaciales y predeterminados; que serán regulados por la administración a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios, cada copropietario tendrá un máximo de cinco invitados; sin embargo las invitaciones se suspenderán el momento en que el número de personas supere la capacidad de la cancha.

Art. 46

En los casos excepcionales que previa aprobación del directorio y de la administración, se permitan en algunas de las escuelas deportivas la participación de personas que no habiten en que no tengan lotes en la urbanización, estas deberán pagar el valor que determine la administración por el uso de la facilidad que ocupa en

el mantenimiento deportivo que brinda la escuela, esta persona deberá portar un carnet que le proporcione a la administración a fin pueda ingresar de forma exclusiva al área o cancha que ocupa en la práctica del deporte que se encuentre realizando; así mismo se registrará el nombre de los familiares cercanos que lo recojan o asistan con el estudiante, para efecto de control de ingreso.

Art. 47 DE LOS PARQUES Y ÁREAS VERDES COMUNALES

Los parques y áreas verdes serán utilizados por los copropietarios y usuarios, según el uso natural que corresponda.

Art. 48

Las regulaciones correspondientes a las áreas comunales aún no existentes se lo realizarán en la medida que estas estén en funcionamiento.

Art. 49 MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

Es de competencia de los propietarios sufragar los costos por servicios de mantenimiento de las áreas comunales y el mantenimiento urbano; la seguridad mediante la vigilancia diurna y nocturna en zonas definidas como lo son el acceso controlado en el pórtico de la Urbanización y las que decide el Comité o Consejo Administrativo, debiendo realizar los pagos que requiere la administración, una vez que la Urbanización cuente con los servicios contratados en el momento de la compra venta sus ritos por las partes contratantes.

El Comité o Consejo Administrativo será nombrado por el vendedor o Urbanizador quien asumirá el cargo de administrador y también un administrador temporal hasta que se elija el Consejo de los copropietarios.



Art. 50 REFORMAS AL REGLAMENTO

Cualquier reforma a la presente reglamentación, deberá ser aprobada por el M.I. Concejo cantonal de Manta, previo informe del Departamento de Placamiento Urbano del I. Municipio de Manta.

Art. 51 PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS.-

- a) Acta de entrega del terreno con sus respectivas linderaciones, retiros; y, afectaciones por servidumbres para AASS.
- b) Revisión previa del proceso de diseño.
- c) Copia de planos Arquitectónicos, Estructurales, Hidráulicos, Sanitarios y Eléctricos, debidamente firmados por los profesionales del ramo y aprobados por el Municipio.
- d) Copia del Permiso de Construcción Municipal.
- e) Nombre del Responsable Técnico que permanecerá en la construcción.
- f) Queda terminantemente prohibido que el personal de obra de construcción de residencias privadas, permanezca en ella fuera de su horario de trabajo, siendo su horario laborar de 08:00 a.m. a 17:30 p.m., incluyendo los fines de semana.
- g) Todas las personas que laboren en obra deberán presentar en la Forstería su Cédula y su Record Policial autentico y actualizado, para registrarlos en la lista de control permanente y adecuado del personal que ingresa y sale de la urbanización, y acogerse a las regulaciones que disponga el Consejo o Comité Administrativo de la Urbanización.
- h) La Guardiaña asignada a cada construcción estará subordinada al Sistema de Seguridad de la Urbanización, coordinando sus actividades con el mismo.
- i) No se permite dejar materiales de construcción sobre las vías públicas, sino dentro del área correspondiente a la construcción.
- j) No se permite que realicen trabajos de obra sobre las veredas, ni realizar mezcla de cemento sobre las aceras.
- k) No es permitido que las volquetas pasen sobre las veredas, ni se estacionen sobre las mismas.
- l) Cualquier daño realizado en la infraestructura de la Urbanización "Altos de Manta Beach" serán cobrados por la Administración o se suspenderá la construcción de la vivienda.
- m) La obra podrá tener una caseta donde deberá guardar los materiales y herramientas que pertenezcan a la misma.
- n) La construcción deberá mantener el área de trabajo libre de toda acumulación de desperdicios y basuras.
- o) La solicitud del servicio de Energía Eléctrica, para trabajos de construcción, deberá realizarse en la oficina de la Urbanización con una semana de anticipación.
- p) Todos los copropietarios de la Urbanización "Altos de Manta Beach" que deseen construir sus viviendas y necesiten el servicio de Agua potable para la obra, deberán solicitar a la EAPAM el medidor correspondiente.
- q) La entrada de material para cada obra particular, deberá tener el horario preestablecido por la Urbanización "Altos de Manta Beach".
- r) Si se van a realizar trabajos de construcción en los fines de semana o en horas nocturnas, se notificará con un día de anticipación, a fin de coordinar con el personal de seguridad estas actividades.

- c) El responsable de uso de la obra deberá presentar una solicitud por ingreso de maquinaria pesada. Solo se permitirá el ingreso de maquinaria de 2 ejes
- d) En la construcción se deberá colocar separaciones con plástico para evitar molestias en las viviendas adyacentes, y la contaminación por levantamiento de polvo
- e) Prevenir a la administración, copia de la credencial del Colegio de Profesionales del Encapado de la zona.

Art. 52. SOLICITUD DE MEDIDORES DE SERVICIOS BASICOS.-

Se le solicita a cada propietario o inquilino a las oficinas de la Empresa de agua potable (EPAP), Empresa Eléctrica (ENEL) para solicitar los requisitos del Medidor de su vivienda, y a las oficinas de (CND) para solicitar su línea telefónica.

Art. 53 SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Las empresas públicas, procederán a la supervisión de las obras en base a los documentos técnicos entregados en las oficinas.

Art. 54


Sanccionado este Reglamento, serán remitidos seridos ejemplares junto con los planes respectivos al Señor Regidor de Inspección y a los respectivos departamentos Municipales para su correcta aplicación.

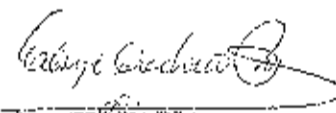


MANIFESTACION DE VOLUNTAD



En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, *Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta*, comparece, la señora CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO, ciudadana Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía número 131095550-3, por sus propios derechos, y en calidad de Apoderada de su cónyuge señor JHONNY FABRICIO CHUMO ANDRADE, portador de la cedula número 130984156-5, tal como lo justifica con la copia del Poder Especial que adjunta, quien libre y voluntariamente, procede a rendir esta manifestación al tenor y contenido siguiente: "Mis generales de ley son como quedaban anteriormente indicadas, libre y voluntariamente dicen a bien manifestar que: Vamos adquirir una Vivienda ubicada en la urbanización Altos de Manta Beach, signado con el lote número 02, manzana T, Casa número 02, Código número 132, de esta ciudad de Manta Provincia de Manabí Republica del Ecuador, Manifiesto además que esta urbanización no cuenta con administrador por el momento, por lo que no se puede extender los certificados de expensas correspondientes, por lo que eximo de toda responsabilidad a la señora Notaria y Registrador de la Propiedad del cantón Manta Provincia de Manabí por el pago de alcuotas expensas y gastos administrativos de la Urbanización. Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad.- Leída que le fue la manifestación a la compareciente, se afirma y se ratifica en ella y para constancia de lo aseverado, estampa su firma y rubrica al pie del presente documento, en unidad de acto, conmigo la señora Notaria, que de todo lo actuado, DOY FE.- W.P.G.


CECIBEL KATHERINE INTRIAGO ROSERO.
C.C No. 131095550-3


- La NOTARIA -
Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



LIBRERIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
REPUBLICA DOMINICANA
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL
041
041-0199 1310955503
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440
CALLE 1440

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



DEL CANTON CUENCA

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-02-P-02184

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

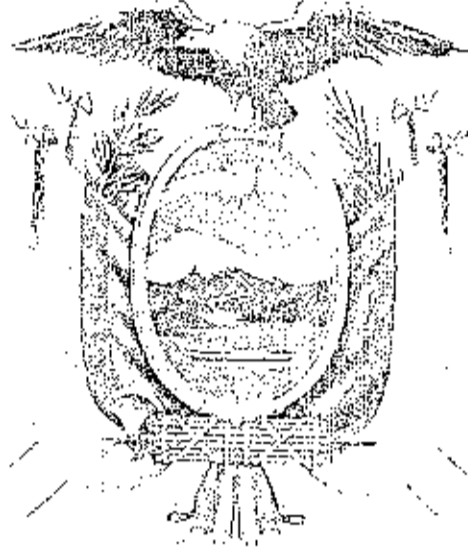
ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA

A FAVOR DE:

FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO

CUANTIA: INDETERMINADA

MARCIA NIETO PACHECO
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



Dra. Marcia Nieto Pacheco

Abogada - Notaria

_____ **Copia**

EDIFICIO AMANCAY Primera Planta Alta Of. 3

José Peralta 4-99 y Av. Paucarbamba

Telf.: 4104016 • Cel.: 0991113692

mail: notariasegundacuenca@hotmail.com / marcia.nieto123@gmail.com

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-02-P-02184

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR

ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA

A FAVOR DE:

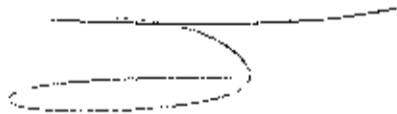
FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador,
OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE
ante mí, DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA
PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA, Comparecen a
otorgamiento de presente instrumento a la señora ANA
FERNANDA SANCHEZ ENCALADA, portadora de la cédula
de identidad número 910245597-9. La compareciente es
ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta
ciudad, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de
identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que
procesa, así como instruido que ha sido por mí o. Notario, respecto
del objeto y resultado del presente instrumento, manifiesta que eleva

[Handwritten signature]

a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un PODER ESPECIAL que contenga las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento a la señora ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA, portadora de la cédula de identidad número 010245597-9. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la ley. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA declara que otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor FAUSTO EDMUNDO MOLINA IDROVO, para que a nombre y representación de La mandante, realice lo siguiente: para que firme trámite y gestione todos los documentos necesarios para la venta de un inmueble de la manzana T lote número Dos, ubicado en la urbanización altos de manta Beach (vía San Mateo) en la provincia Manabí de la República del Ecuador, para que firme, las escrituras de promesa de Compraventa, Compraventa definitiva, Aclaratorias, etc., ante cualquier autoridad pública o priva y en especial ante uno de los señores notario de la República del Ecuador. Facultando para que venda el inmueble a cualquier persona natural o



Judicial o por intermedio del BIESS, para que firme tramite y gestione todo lo concerniente con la consecución de dicho fin, sin que pueda argumentar falta o insuficiencia de poder. Para mayor abundamiento, le confiere las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. CLAUSULA FINAL.- Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente contrato. ATENTAMENTE DOCTORA LINA IBETH ULLOA DELGADO ABOGADA CON MATRICULA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la ceden a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ANA FERNANDA SANCHEZ ENCALADA

C.I. 0702953579

62

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

010245597-9

CIUDADANIA
 P. I. N. O. R. A.
 NOMBRES Y APELLIDOS
 SANCHEZ ENCALADA
 ANA FERNANDA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 CUENCA
 FECHA DE NACIMIENTO
 1975-08-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO
 F
 ESTADO CIVIL
 CASADA
 PADRE
 FALSTO EDMUNDO
 MADRE
 MOLINA IDROVO

INSTITUCION SUPERIOR
 PROTECCION OCUPACION
 PSICOLOGO CLINICO

1E44313712

NOMBRES DEL TITULAR
 KARA XOLA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANCHEZ MANCHEL SANCHEZ
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 CUENCA
 2012-12-11
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-12-11

SACERDOTE

HASTA AHOY LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA P. I. N. O. R. A.
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMÓ Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION



[Handwritten Signature]
 Dra. Marcia Nieto Pacheco
 NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1600
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DISEÑADO EN COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

0100951967

CLASIFICACION
 CIUDADANO

ESTADO CIVIL
 SOLTERO

FECHA DE EMISION
 2014-03-15

FECHA DE EXPIRACION
 2019-03-15

ESTADISTICA GENERAL
 CECILIA MARIANITA
 SANCHEZ MORENO

PROFESION/OCCUPACION
 INGENIERIA EN SISTEMAS DE INFORMACION

APellidos y Nombres del Padre
 MORENO MUÑOZ LAUTARO

APellidos y Nombres de la Madre
 MUÑOZ MUÑOZ EDUARDO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO, 15 MAR 2014

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
 QUITO, 15 MAR 2019

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REGIONALES REGIONALES REGIONALES

021 - 0270 0100951967

NUMERO DE CERTIFICADO
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ADJAY PROVINCIA CANTON
 QUITO QUITO

OTRA INSTITUCION
 1

FECHA
 15 MAR 2014

PRESENTE DE LA JUNTA

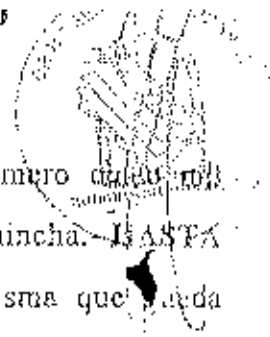
NOTA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que adjunto, es igual al documento presentado.

15 MAR 2014

DR. HOMER D. LOPEZ ORANCO
 JEFES DEL CANTON QUITO



NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número cinco mil
cientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
~~AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA~~, la misma que ha sido
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todas y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirmó y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz.
c.c. 0100951987

Dr. Romeo López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

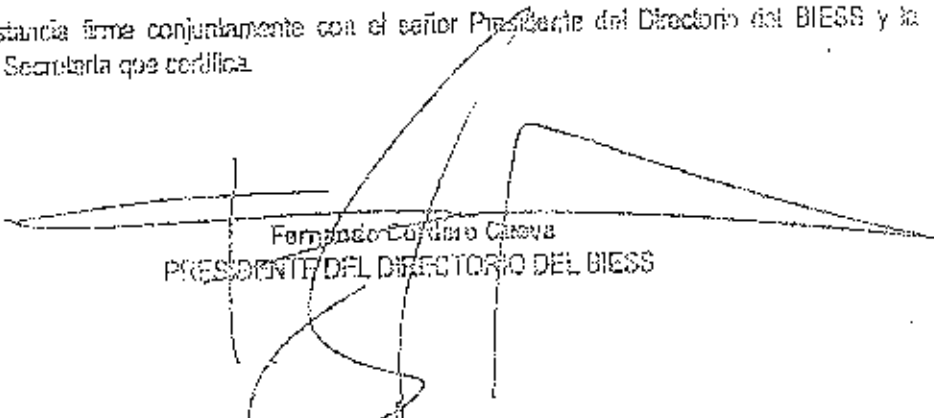
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 20 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095196-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

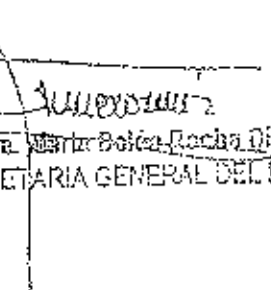
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firmó conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Collina Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

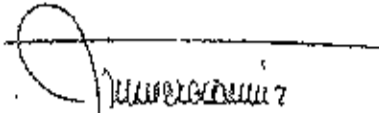
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.N., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Dolores Racha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocío Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

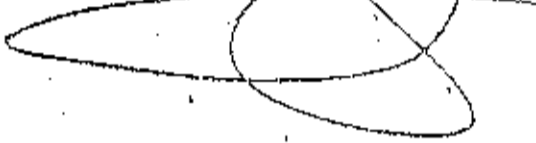
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que precede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014



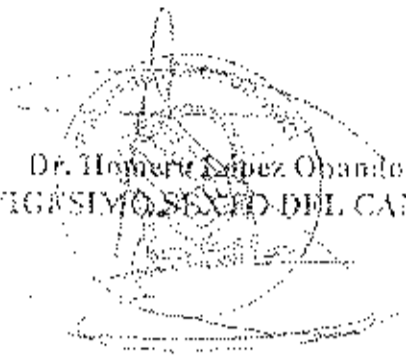
DR. HOMERIO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

gó ante mí, en la de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BI-SS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BI-SS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



[Faint handwritten signature]

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MEMEBI/PORTOVIÑO/PORTOVIÑO
26 SEPTIEMBRE 1988
018- 0234 02275 W
MEMEBI/ PORTOVIÑO
PORTOVIÑO 1988



37018

ECLATONIMAZA... 518101188
EASNO RIVERA DELGADO ROSALY JOHANA
SUPERIOR DR. AGRONOMO
VEDIO MIRANDA
ZOLA GALARZA
PORTOVIÑO 02/02/2019

0624349



REPÚBLICA DEL DOMINICANO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REGIONES SELECIONALES 11 FEB 2014

033 - 0256 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CANTON

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

JAMAI PROVINCIA
PORTOVIÑO 17 DE MARZO
ELECTOR REGIONAL

COORDINADOR REGIONAL
17 DE MARZO
PORTOVIÑO

SECRETARÍA DE LA JINTA

ESTAS 32 FOJAS ESTÁN
RECHERQUEADAS POR M.
C. Oscar Cordero Mercede

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04 P2721 DOY FE.



Oscar Cordero Mercede